

Cotizaciones

● ¿Qué son las Cotizaciones?

Las cotizaciones previsionales que recauda la Administradora tienen como objetivo financiar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia del afiliado. Representan un porcentaje de la remuneración o renta imponible que percibe el trabajador, con un límite máximo de 81,6 UF (tope imponible al 2023). Estos porcentajes son:

- 10% cotización obligatoria en una cuenta de capitalización individual para financiar la futura pensión.
- El porcentaje de cotización adicional definido por su AFP, que ingresa a su Cuenta de Capitalización Individual y con el cual se cobre la comisión de su AFP (Cuprum 1,44%).
- El porcentaje del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia es, de cargo del empleador (1,61% SIS vigente desde Mayo de 2023).

● ¿Cuál es el tope imponible y cómo se reajusta?

El tope imponible es de 81,6 UF. Este valor es determinado por la Superintendencia de Pensiones para cada año, y se reajusta en base a información entregada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

● ¿Una persona con la edad legal cumplida debe seguir cotizando?

Los hombres con 65 años y mujeres con 60 años cumplidos no están obligados a continuar cotizando en una AFP, aunque continúen prestando servicios a un empleador. Si deciden seguir cotizando les corresponde pagar:

- 10% cotización obligatoria.
- Comisión de su AFP.

De acuerdo con el Oficio N° 20.496, las mujeres mayores de 60 años (que cumplieron la edad legal a partir del 17 de marzo de 2008) y menores de 65 años, no pensionadas y que continúan prestando servicios, deberán pagar:

- 10% cotización obligatoria.
- Comisión de su AFP.
- % Seguro Invalidez y Sobrevivencia vigente.

● **¿Los pensionados de la AFP deben continuar cotizando?**

Los pensionados por vejez e invalidez (excepto aquellos que perciben una pensión de invalidez transitoria parcial), no están obligados a continuar cotizando en una AFP, aunque continúen prestando servicios a un empleador. Sin embargo, de optar por continuar cotizando deberán entregar:

- 10% cotización obligatoria.
- Comisión de su AFP.

El pensionado por invalidez transitoria parcial debe cotizar:

- 10% cotización voluntaria.
- Comisión de su AFP.
- % Seguro Invalidez y Sobrevivencia vigente.

● **¿Los pensionados por accidente del trabajo o enfermedad profesional (ley n.º 16.744) deben cotizar en la AFP?**

Los pensionados por invalidez según la Ley N.º 16.744, obtenida durante su afiliación al nuevo sistema de pensiones y siendo menores de 65 años los hombres, o de 60 años las mujeres, deben cotizar:

- 10% cotización obligatoria.
- Comisión de su AFP.

● **¿Los pensionados del antiguo sistema, mujeres menores de 60 años y hombres menores de 65 años, pueden cotizar en la AFP?**

Sí, pueden cotizar y deberán pagar:

- 10% cotización voluntaria.
- Comisión de su AFP.

% Seguro Invalidez y Sobrevivencia vigente.

Nota: En relación con las cotizaciones previsionales, el empleador aplica un descuento de un 7% destinado a financiar las prestaciones de salud, que debe ser pagado en Fonasa o Isapre, según corresponda. A diferencia de la cotización obligatoria, el porcentaje de salida siempre debe ser aplicado, aunque el trabajador esté exento de la obligación de cotizar en una AFP.

● **¿Qué cotizaciones se realizan al fondo de pensiones?**

Cotizaciones Obligatorias

Según lo establecido por la Ley, el afiliado debe cotizar en su cuenta de capitalización individual el 10% de su remuneración imponible con un límite de 87,8 UF (tope imponible al 2025) o rentas declaradas.

Cotizaciones Voluntarias

El trabajador puede, además, cotizar voluntariamente lo que desee de su remuneración imponible o renta declarada con el objetivo de aumentar su ahorro previsional y, eventualmente, optar a una jubilación antes de cumplir 65 años si es hombre o 60 si es mujer. Asimismo, se pueden hacer Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, los que no tienen el carácter de cotizaciones. Se pueden realizar hasta UF 50 por mes a través de descuento por planilla con el empleador, o hasta un monto total de UF 600 al año, si se realiza a través de depósitos directos.

● **¿Cuándo debe pagar las cotizaciones previsionales el empleador?**

Las cotizaciones previsionales deben ser pagadas o declaradas por el empleador o por la entidad del subsidio por licencia médica, en la AFP respectiva dentro de los 10 días del mes siguiente al trabajado o al que se tuvo licencia médica, plazo que se prorroga hasta el primer día hábil siguiente si vence un sábado, domingo o festivo.

Si el empleador realiza la declaración y pago a través de un medio electrónico, el plazo para esta gestión se extiende hasta el día 13 de cada mes, aunque sea sábado, domingo o festivos.

● **¿Qué pasa si el empleador no paga las cotizaciones?**

El afiliado puede comprobar el estado de pago de sus cotizaciones a través de la cartola cuatrimestral.

Si aparece el comentario “declarada”, significa que el empleador declaró las cotizaciones y la Administradora realizará la cobranza correspondiente dentro de los plazos establecidos en la normativa.

Si se muestra el comentario “no pagada”, significa que el empleador no ha pagado ni declarado la cotización. El empleador además tiene la obligación de comunicar el cese o suspensión de la relación laboral. Por otra parte, la Inspección del Trabajo correspondiente también está encargada de velar por el cumplimiento del pago de las cotizaciones. Cabe mencionar que el afiliado puede exigir que se inicien las acciones legales de cobranza, a las cuales están obligadas las administradoras de fondo de pensiones, si es que efectivamente no se realiza el pago por parte del empleador.

